IX LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 247

SUMARIO

H

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0015-. Proposición de Ley de igualdad, reconocimiento a la identidad de género y derechos de las personas transexuales.

Rebeca Grajea de la Torre – Grupo Parlamentario Ciudadanos. Concepción Andreu Rodríguez – Grupo Parlamentario Socialista.

Ana Carmen Sáinz Álvarez – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmiendas al articulado.

6046

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0015 - 0908455-. Proposición de Ley de igualdad, reconocimiento a la identidad de género y derechos de las personas transexuales.

Rebeca Grajea de la Torre – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Concepción Andreu Rodríguez – Grupo Parlamentario Socialista.

Ana Carmen Sáinz Álvarez – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en su reunión celebrada el día 21 de enero, sobre la proposición de ley.

Logroño, 25 de enero de 2019. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, CIUDADANOS Y PODEMOS LA RIOJA

Enmienda n.º 1

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Al título de la lev.

Texto. Donde dice: "Proposición de Ley de igualdad, reconocimiento a la identidad de género y derechos de las personas transexuales".

Debe decir: "Proposición de Ley de igualdad, reconocimiento a la identidad sexual y/o expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica. Amplía la conceptualización e incluye a las familias.

Enmienda n.º 2

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo quinto bis.

Texto. En la exposición de motivos I, añadir un párrafo quinto bis:

"Sin olvidar que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, como establece el precepto 22 de la citada declaración". Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 3

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

TEXTO COMPLETO.

Texto. Donde dice: "transexualidad" (en todo el cuerpo del texto).

Debe decir: "trans" (excepto en el título II, artículos 12 al 19, ambos inclusive).

Justificación: Mejora técnica. Amplía el concepto de transexualidad e incluye a otras personas (intersexuales, etc.).

Enmienda n.º 4

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.4.e) y f). (Nuevos).

Texto. Añadir dos párrafos nuevos e) y f) dentro del apartado 4 del artículo 2, con el siguiente texto:

- "e) Desarrollo comunitario. Promoción e integración de grupos sociales necesitados de especial protección.
 - f) Protección y tutela de menores".

Justificación: Extender, dentro del derecho a la autodeterminación de género, el ejercicio de la libertad a otros ámbitos de la vida social prestados por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmienda n.º 5

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.4.a).

Texto. Donde dice:

"a) Empleo público y privado: comprendiendo el acceso, las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la formación para el empleo".

Debe decir:

"a) Empleo público y privado: comprendiendo el acceso, las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la formación para el empleo, conforme a la legislación laboral estatal".

Justificación: Mejora técnica. Adecuación de competencias.

Enmienda n.º 6

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.1.

Texto. Donde dice:

"1. La presente ley será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de los tratados internacionales aplicables y el resto de la legislación vigente".

Debe decir:

"1. La presente ley será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera que sea su domicilio o residencia, con independencia de la situación administrativa, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de los tratados internacionales aplicables y el resto de la legislación vigente".

Justificación: Mejora técnica.

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.1 y 2. Texto. Donde dice:

"Identidad sexual y/o de género: Concepto relativo a la vivencia íntima y propia del género de la persona, que se identifica como hombre o mujer, siendo libre la decisión de cada persona, sin que deba ser definida por terceros. La identidad sexual se desarrolla de acuerdo a unos parámetros concretos a partir de la aceptación interna, pudiendo coincidir o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal, mediante procesos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

- 1. Transexual: Toda persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer.
- 2. Intersexualidad: Condición natural en la que una persona presenta una discrepancia entre su sexo cromosómico (xx/xy), sus genitales y sus gónadas, presentando características propias de ambos sexos".

Debe decir:

"Identidad sexual y/o de género: La vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

- 1. Trans: Toda aquella persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer. A los efectos de esta ley y sin prejuzgar otras acepciones sociales, el término trans ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género o subcategorías como transexuales, transgénero, travestis, variantes de género, queer o personas de género diferenciado, así como a quienes definen su género como 'otro' o describen su identidad en sus propias palabras.
- 2. Intersexualidad: Variedad de situaciones en las cuales una persona nace con una anatomía reproductiva o sexual que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino y femenino". Justificación: Mayor clarificación en la definición.

Enmienda n.º 8

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.3.

Texto. Eliminar el apartado 3 del artículo 5.

Justificación: Mejora técnica. Ya contemplado en el artículo 2.

Enmienda n.º 9

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.

Texto. Eliminar el artículo 6.

Justificación: Mejora técnica. Se encuentra ya regulado en el articulado de la ley. Evitar reiteraciones y

fomentar la claridad del texto.

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo 6 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 6 bis. Medidas contra la transfobia.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con las asociaciones LGTBI:

- a) Diseñará, implementará y evaluará sistemáticamente una política proactiva en relación con la mejor integración social de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley. Dicha política estará dotada de los instrumentos y estructuras necesarios para hacerla viable y ostentará carácter transversal.
- b) Procurará una protección especial a las mujeres trans, por el riesgo añadido de acumular múltiples causas de discriminación.
- c) Desarrollará e implementará programas de capacitación, sensibilización u otros dirigidos a contrarrestar entre el personal funcionario, laboral, estatutario y sanitario de las administraciones y de los organismos, sociedades y entes públicos las actitudes discriminatorias, los prejuicios y la imposición de estereotipos en relación con la expresión de la propia identidad de género.
- d) Emprenderá campañas de sensibilización, dirigidas al público en general, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la discriminación y a la violencia relacionada con la identidad de género, y para promover el respeto a todas las personas, independientemente de su identidad de género.
- e) Fomentará la creación de un tejido social y de autoapoyo y redes de ayuda entre las propias personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, en los que sea posible la creación de espacios seguros en los que puedan encontrarse y comunicarse estrategias y herramientas para afrontar los retos planteados desde el entorno familiar, laboral, de pareja, etcétera, fomentando la propia autoestima y la dignidad como personas.
- f) Asegurará que los medios de comunicación promuevan el conocimiento de la realidad transexual, garantizando una imagen igualitaria que evite prejuicios y estereotipos dominantes en relación con la identidad de género".

Justificación: Necesidad de añadir medidas que combatan la transfobia en diferentes ámbitos: medios de comunicación, mediante campañas de sensibilización, mediante espacios en los que el tejido asociativo pueda crear redes de ayuda, proporcionando información y capacitación al personal dependiente de la Comunidad Autónoma, etc. En todas las actuaciones planificadas se debe contar con el tejido asociativo y los colectivos LGTBI.

Enmienda n.º 11

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8.a).

Texto. Donde dice:

"a) La utilización del nombre elegido libremente por el alumno o alumna en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en los centros, sin perjuicio de los exámenes".

Debe decir:

"a) La utilización del nombre elegido libremente por el alumno o alumna en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en los centros".

Justificación: Enmienda técnica.

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.b).
Texto. Donde dice:

"b) El respeto a la intimidad de los alumnos que realicen tránsitos sociales y a la imagen física del alumnado transexual, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado transexual a vestir aquel con el que se sienta más identificado".

Debe decir:

"b) El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales y a la imagen física del alumnado transexual, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado transexual a vestir aquel con el que se sienta más identificado".

Justificación: Mejora técnica para un adecuado lenguaje inclusivo.

Enmienda n.º 13

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.3.

Texto. Donde dice:

"3. Se fomentarán dentro de la educación universitaria de La Rioja convenios de colaboración para incentivar la participación pública y privada en la investigación y la profundización teórica sobre la identidad de género y/u orientación sexual, la elaboración de estudios sociológicos, la orientación y ayuda en los planes de formación y empleo para profesionales sanitarios y de otras ramas del conocimiento que entran en contacto habitualmente con la transexualidad".

Debe decir:

"3. Se fomentarán dentro de la educación universitaria pública de La Rioja convenios de colaboración para incentivar la participación pública y privada en la investigación y la profundización teórica sobre la identidad de género y/u orientación sexual, la elaboración de estudios sociológicos, la orientación y ayuda en los planes de formación y empleo para profesionales sanitarios y de otras ramas del conocimiento que entran en contacto habitualmente con la transexualidad".

Justificación: Fomentar la participación de la Universidad de La Rioja en convenios de colaboración para la investigación.

Enmienda n.º 14

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición. Artículo: 11.4. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 4 dentro del artículo 11, con el siguiente texto:

"4. La Universidad de La Rioja adoptará un protocolo para el manejo del registro de expedientes con el nombre que el alumnado trans posea, donde se incluya: documentación administrativa, listado del alumnado, calificaciones, censos y titulaciones expedidas".

Justificación: Establecer un instrumento que garantice que los estudiantes trans, durante su formación

universitaria, no se vean sometidos a ningún tipo de discriminación.

Enmienda n.º 15

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición. Artículo: 12.3. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 3 dentro del artículo 12, con el siguiente texto:

"3. El sistema sanitario público de La Rioja garantizará el acceso a la Cartera de servicios existentes a todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley".

Justificación: Se añade al artículo 12 un nuevo apartado 3 que mejora la protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.

Enmienda n.º 16

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición. Artículo: 13.1.f). (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo párrafo f) dentro del apartado 1 del artículo 13, con el siguiente texto:

"f) Proporcionará la posibilidad de solicitar la conservación de material genético".

Justificación: Mejora de los derechos de la atención sanitaria.

Enmienda n.º 17

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.3.d) y e). (Nuevos).

Texto. Añadir dos nuevos párrafos d) y e) dentro del apartado 3 del artículo 13, con el siguiente texto:

- "d) A ser informadas y consultadas de los tratamientos que les afecten y a que los procesos médicos que se les apliquen se rijan por el principio de consentimiento informado y libre decisión del paciente o tutor legal.
- e) A ser atendidas en proximidad sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios, así como a solicitar la derivación voluntaria a los centros de atención especializada pertinentes a su tratamiento". Justificación: Mejora de los derechos en la atención sanitaria.

Enmienda n.º 18

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.1.e). Texto. Donde dice:

"e) Proporcionará el acompañamiento psicológico adecuado si el usuario y/o familiares y profesionales lo vieran necesario, siendo este acompañamiento el común previsto para el resto de los usuarios del sistema sanitario público de La Rioja, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a que previamente se deban someter a examen psicológico alguno".

Debe decir:

"e) Proporcionará el acompañamiento psicológico adecuado si el usuario o, en su caso, los representantes legales lo vieran necesario, siendo este acompañamiento el común previsto para el resto de

los usuarios del sistema sanitario público de La Rioja, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a que previamente se deban someter a examen psicológico alguno".

Justificación: Adecuación a la autonomía de la persona trans.

Enmienda n.º 19

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 13.5.

Texto. Se suprime el apartado 5 del artículo 13.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 20

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 18.

Texto. Se suprime el artículo 18 con todo su contenido.

Justificación: Evitar estigmatización de las personas trans. Se estima que debe regularse a través de los

planes autonómicos de prevención de VIH.

Enmienda n.º 21

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 19.1, párrafo segundo.

Texto. Suprimir el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 19.

Justificación: Según los expertos, es necesario que su género se vaya determinando evitando la irreversibilidad.

Enmienda n.º 22

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.

Texto. Donde dice:

"Artículo 20. No discriminación en el trabajo.

No puede aplicarse discriminación laboral de ningún tipo, ni de trato ni de remuneración, ni ser causa de despido o cese el hecho de ser transexual, estar realizando un proceso de reasignación de sexo o querer realizarlo, ni el hecho de poseer y manifestar la propia identidad de género".

Debe decir:

"Artículo 20. No discriminación en el trabajo.

No puede aplicarse discriminación laboral de ningún tipo, ni de trato ni de remuneración, ni ser causa de despido o cese el hecho de ser transexual, estar realizando un proceso de reasignación de sexo o querer realizarlo, ni el hecho de poseer y manifestar la propia identidad de género, conforme a la legislación laboral estatal".

Justificación: Mejora técnica. Adecuación de competencias.

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"Artículo 21. Políticas activas de empleo.

La consejería competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluirá en los correspondientes planes de servicios integrados para el empleo, así como, en su caso, en el Plan anual de Formación para el Empleo, las medidas de formación, orientación, inserción y prevención de la exclusión encaminadas a la inserción y la sostenibilidad en el empleo que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo para las personas susceptibles de discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género".

Debe decir:

"Artículo 21. Políticas activas de empleo.

La consejería competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluirá en los correspondientes planes de servicios integrados para el empleo, así como, en su caso, en el Plan anual de Formación para el Empleo, las medidas de formación, orientación, inserción y prevención de la exclusión encaminadas a la inserción y la sostenibilidad en el empleo que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo para las personas susceptibles de discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género, conforme a la legislación laboral estatal".

Justificación: Mejora técnica. Adecuación de competencias.

Enmienda n.º 24

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 40.b). Texto. Donde dice:

"b) Por que la formación de las fuerzas de seguridad incluya medidas de respeto a la identidad y expresión de género, y la adopción de las medidas necesarias para la atención a las víctimas de delitos de odio por motivos de identidad y/o expresión de género, cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales".

Debe decir:

"b) Por que la formación de los cuerpos de la Policía Local de La Rioja incluya medidas de respeto a la identidad y expresión de género, y la adopción de las medidas necesarias para la atención a las víctimas de delitos de odio por motivos de identidad y/o expresión de género, cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales".

Justificación: Mejora técnica. El Estatuto de Autonomía en su artículo 8.1.36 reconoce la competencia exclusiva en la coordinación de las policías locales de La Rioja.

Enmienda n.º 25

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 41.a).

Texto. Donde dice:

"a) Jueces, secretarios y miembros del ministerio fiscal, así como personal de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"a) Jueces, secretarios y miembros del ministerio fiscal, así como personal de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial". Justificación: Mejora técnica. Adaptación de competencias.

Enmienda n.º 26

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.c).

Texto. Se suprime el párrafo c) del artículo 41.

Justificación: Mejora técnica. Instituciones Penitenciarias es una competencia exclusiva del Estado.

Enmienda n.º 27

Autores: Grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión. Artículo: 45.3.f) y h).

Texto. Se suprimen los párrafos f) y h) del apartado 3 del artículo 45.

Justificación: Mejora técnica. Adecuación de competencias.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 34.3. Texto. Donde dice:

"3. Se adoptarán medidas que garanticen la formación adecuada de los profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre, que incorporen la diversidad sexual y de género, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por identidad o expresión de género. Para ello, se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del ocio y tiempo libre y de juventud".

Debe decir:

"3. Se adoptarán medidas que garanticen la formación adecuada de los profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre, que incorporen la diversidad sexual y de género, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por identidad o expresión de género. Para ello, se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del deporte, el ocio y tiempo libre y de juventud".

Justificación: Garantizar la inclusión de las entidades deportivas (federaciones, clubes, asociaciones, etc.).

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto. Donde dice:

"La transexualidad no es un fenómeno actual. Existe desde siempre y en todas las culturas de la humanidad. Cada cultura ha hecho a lo largo del tiempo una propia interpretación de este fenómeno. Las distintas sociedades han dado respuestas diversas a lo largo del tiempo. Algunas sociedades han aceptado esta realidad y han articulado leyes que promueven la integración de las personas transexuales en la sociedad. Otras han manifestado diversos grados de rechazo y represión de las expresiones de identidad de género, provocando graves violaciones de los derechos humanos.

[...]

El título X establece un régimen sancionador mediante un catálogo de infracciones y sanciones para las conductas especialmente graves que atentan contra los derechos de las personas amparadas por ley. Sanciones que, en sus expresiones más graves, pueden suponer la inhabilitación para contratar o recibir ayudas de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"La Constitución española, en el artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación al establecer que las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. A mayor abundamiento, el apartado segundo del artículo 9 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

Asimismo, en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades, afirmando expresamente que la condición sexual no puede suponer distinción alguna en el uso y disfrute de los mismos.

Los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, demandan de los Estados que garanticen la protección de los derechos de las personas LGTB.

Del mismo modo, el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 17/19 de 2011, condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo.

Por lo que se refiere al ámbito comunitario, el Tratado de la Unión Europea establece en su artículo 2 la no discriminación como uno de los valores comunes de la Unión. Por su parte, el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea habilita al Consejo para adoptar 'acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual', y el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

De conformidad con lo anterior, las tres directivas con mayor incidencia en este campo son la Directiva 2006/54/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de julio, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato

entre hombres y mujeres al acceso de bienes y servicios y su suministro, y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que incluye explícitamente la orientación sexual en su articulado.

Conscientes de la necesidad de erradicar cualquier forma de discriminación, se pone de manifiesto la necesidad inaplazable de garantizar el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas trans e intersexuales para combatir la discriminación por razones de identidad sexual. Con esta ley se aspira, por tanto, hacia la igualdad social y normativa, pues la cohesión social solo puede venir de la mano de la no discriminación como valor inapelable y del respeto como instrumento de interacción colectiva. De la misma manera, se establece la aplicación transversal del principio de igualdad de trato en la formulación y ejecución de las políticas públicas.

La ley se compone de una parte dispositiva, conformada por 34 artículos distribuidos en un título Preliminar, en el que se recogen el objeto y ámbito de la ley, así como el conjunto de definiciones y medidas de acción positiva; le siguen nueve títulos que contemplan medidas en el ámbito educativo; salud; laboral; menores, juventud y mayores; atención social; cultura, ocio y deporte; relaciones con la Administración; medios de comunicación, y, por último, se abordan cuestiones referentes al ámbito policial, judicial y la cooperación internacional.

Para finalizar, la ley recoge dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales que facultan al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la norma y se determina su entrada en vigor". Justificación: Mejora del marco normativo.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice: "Artículo 1. *Objeto*.

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género [...] en igualdad de condiciones que el resto de las ciudadanas y ciudadanos".

Debe decir:

"Artículo 1. Objeto de la ley.

- 1. La presente ley tiene por objeto garantizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación de las personas trans e intersexuales.
- 2. Esta ley establece principios y medidas destinados a la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razón de identidad de género, en el sector público y privado, y dentro del ámbito de aplicación contenido en el artículo 2".

Justificación: Mejora técnica para concretar el objeto de la ley.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.

Texto. Suprimir el artículo 2. Justificación: Mejora técnica.

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto. Donde dice:

"Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera que sea [...] debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del libre y pleno ejercicio de ese derecho".

Debe decir:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito subjetivo de aplicación de esta ley engloba a todas las personas físicas o jurídicas, tanto en el sector público como en el privado, e incluye entidades y organismos públicos autonómicos y locales que se encuentren, actúen o residan en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Simplificación de la redacción.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.

Texto. Donde dice:

"Artículo 4. Definiciones.

A los efectos previstos en esta ley, se entenderá por:

Identidad sexual y/o de género: [...] por parte de los responsables administrativos, instituciones de salud, policía o cualquier otro agente implicado".

Debe decir:

"Artículo 3. Definiciones.

A los efectos previstos en esta ley, se realizan las siguientes definiciones:

- 1. Identidad sexual y/o de género: Concepto relativo a la vivencia íntima y propia del género de la persona que se identifica como hombre o mujer.
 - 2. Persona trans: Toda persona cuya identidad sexual no coincide con el sexo asignado al nacer.
- 3. Intersexualidad: Condición natural en la que una persona presenta una discrepancia entre su sexo cromosómico (xx/xy), sus genitales y sus gónadas, presentando características propias de ambos sexos.
- 4. Se entenderá por principio de igualdad de trato, a los efectos de esta ley, la ausencia de toda discriminación por razón de identidad de género.
- 5. Existirá discriminación directa cuando una persona sea, hubiese sido o pudiere ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga o comparable por razón de su identidad de género.
- 6. Existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas por razón de su identidad de género.
- 7. Existirá discriminación múltiple cuando una persona sea discriminada por razón de su identidad de género conjuntamente con otra causa o causas de discriminación, como edad, religión o creencias, convicción u opinión, sexo, origen racial o étnico, incapacidad, enfermedad, lengua, situación económica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- 8. Existe discriminación por asociación cuando una persona o grupo en que se integra, debido a su relación con otra sobre la que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 2 de esta ley, es objeto de un trato discriminatorio.
- 9. La discriminación por error es aquella que se funda en una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona o personas.
- 10. Existirá acoso discriminatorio cuando se produzca una conducta que, en función de la identidad de género de una persona, persiga atentar contra su dignidad y/o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- 11. Se entenderá por represalia el trato adverso o la consecuencia negativa que pueda sufrir una persona por intervenir, participar o colaborar en un procedimiento administrativo o proceso judicial destinado a impedir, corregir o hacer cesar una situación discriminatoria, o por presentar una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo con el mismo objeto".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.

Texto. Donde dice:

"Artículo 5. Reconocimiento y prohibición de discriminación por razón de identidad de género y/u orientación sexual

1. Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, [...] de acuerdo con su identidad de género manifestada, con independencia de su sexo legal".

Debe decir:

"Artículo 4. Medidas de acción positiva.

El principio de igualdad de trato y no discriminación no impedirá que se mantengan o que se adopten medidas específicas a favor de personas trans e intersexuales, destinadas a prevenir o a compensar las desventajas que les afecten relativas a las materias incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

El principio de igualdad de trato y no discriminación se contrapone a los distintos tipos de discriminación previstos en esta ley.

En el ámbito de las relaciones con la Administración autonómica, se garantizará al colectivo sujeto de derechos contemplados en esta ley un trato acorde a la identidad expresada o, en todo caso, que no genere una discriminación por error".

Justificación: Introducción de medidas de acción positiva hacia el colectivo objeto de esta ley.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.

Texto. Suprimir el artículo 6.

Justificación: Mejora técnica. Reiteración de los objetivos de la ley.

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 5. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo 5 con el siguiente texto:

"Artículo 5. Igualdad de trato en el ámbito de la educación.

Las personas trans e intersexuales tienen derecho a ser tratadas de acuerdo con la identidad de género manifestada, asegurando el principio de igualdad de trato y no discriminación".

Justificación: Aplicación del principio de la igualdad de trato en el ámbito educativo de aplicación de la ley.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 6. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo 6 con el siguiente texto:

"Artículo 6. Formación de los docentes.

La Administración de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promoverá la formación que garantice la sensibilización adecuada y correcta actuación de los profesionales del ámbito de la educación, de tal manera que sepan desarrollar los planes de educación basados en los principios inspiradores de esta ley".

Justificación: En coherencia con la enmienda anterior.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto. Donde dice:

- "Artículo 7. Actuaciones respecto a la identidad de género de las personas transexuales en el ámbito educativo.
 - 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de educación:
- [...] calificaciones académicas o censos electorales para elecciones sindicales o administrativas".

Debe decir:

- "Artículo 7. Acciones de sensibilización y formación.
- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, la impartición de seminarios formativos y campañas de sensibilización cuyo objeto sea el principio de igualdad de trato y no discriminación.
 - 2. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias:
- a) Velará para que el sistema educativo sea un espacio de respeto a los estudiantes, docentes y familias que lo componen.
- b) Creará y promoverá programas de prevención para evitar de manera efectiva acciones discriminatorias contra las personas trans e intersexuales.
 - c) Creará y promoverá programas de coordinación entre los sistemas educativo, sanitario y social,

orientados especialmente a la detección y a la intervención ante situaciones de riesgo que pongan en peligro el desarrollo integral de los menores que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer.

- d) Garantizará la protección a estudiantes, familias, miembros del personal y docentes contra todas las formas de exclusión social y violencia por motivos de identidad de género, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar.
- e) Garantizará que se preste apoyo de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y de los departamentos de orientación de Educación Secundaria en aquellas situaciones que lo requieran por motivos de identidad de género.
- f) Adoptará las medidas para asegurar la igualdad de trato y no discriminación en el uso de las instalaciones del centro".

Justificación: Definiciones de acciones de sensibilización y formación en el ámbito educativo como medio para cumplir los objetivos de la ley.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto. Donde dice:

"Artículo 8. Protocolo de atención educativa para combatir el acoso escolar.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja reforzará especialmente las actuaciones en los centros educativos de La Rioja [...] de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios".

Debe decir:

"Artículo 8. Protocolo para casos de acoso escolar.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, garantizará la elaboración de un protocolo de actuación en centros escolares para casos de acoso del colectivo sujeto de derechos contemplados en esta ley.
- 2. Se tendrá especial consideración al acoso realizado mediante las tecnologías de la información y la comunicación".

Justificación: Simplificación del texto original. Adaptación a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.

Texto. Suprimir el artículo 9.

Justificación: Mejora técnica. Ya contemplado en el artículo 6 (enmienda n.º 9).

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.

Texto. Suprimir el artículo 10.

Justificación: Mejora técnica. Ya contemplado en el artículo 7.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 11.

Texto. Suprimir el artículo 11.

Justificación: Respeto a la autonomía universitaria.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO II, epígrafe.

Texto. Donde dice: "Medidas y actuaciones en la atención sanitaria", debe decir: "Medidas en el ámbito

de la salud".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.

Texto. Donde dice:

"Artículo 12. Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.

Todas las personas tienen derecho al más alto nivel de disfrute de la salud física y mental, [...] se adecuará a la identidad de género de la persona receptora de la misma".

Debe decir:

"Artículo 9. Igualdad de trato en el ámbito de la salud.

Las personas transexuales e intersexuales tienen derecho a ser tratadas de acuerdo con la identidad de género manifestada asegurando el principio de igualdad de trato y no discriminación".

Justificación: Aplicación de igualdad de trato en salud.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.

Texto. Donde dice:

"Artículo 13. De la atención sanitaria.

1. Dentro de sus competencias, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, [...] sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a que previamente se deban someter a examen psicológico alguno".

Debe decir:

"Artículo 10. Atención sanitaria.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma diseñará programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias de las personas amparadas por esta ley.
- 2. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá firmar convenios con otras administraciones para la creación de un centro de referencia desde el que se gestione la puesta en práctica de todas las medidas sanitarias específicas de aplicación, así como su posterior seguimiento y evolución.
- 3. La prestación del servicio sanitario quedará condicionada a los criterios establecidos para la implantación de servicios sanitarios en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
- 4. Para aquellas prestaciones en las que La Rioja no tenga una masa poblacional suficiente para garantizar la viabilidad del servicio, se podrán articular los acuerdos y convenios necesarios para garantizar el acceso a los tratamientos e intervenciones en sistemas sanitarios de otras comunidades".

Justificación: Mejora técnica para incluir los programas específicos y la firma de convenios con centros de referencia.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 14.

Texto. Suprimir el artículo 14.

Justificación: Coherencia con la anterior enmienda.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 15.

Texto. Suprimir el artículo 15.

Justificación: Coherencia con la anterior enmienda.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 16.

Texto. Suprimir el artículo 16.

Justificación: Coherencia con la anterior enmienda.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 17.

Texto. Suprimir el artículo 17.

Justificación: Coherencia con la anterior enmienda.

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 18.

Texto. Donde dice:

"Artículo 18. Campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual.

1. Se incluirá de forma expresa el aspecto y la realidad de las personas en atención a la diversidad sexual y de género [...] y el carácter rural de parte de nuestra región".

Debe decir:

"Artículo 11. Salud preventiva.

La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá las campañas de información de la salud que sean pertinentes para la atención y prevención de los riesgos sanitarios del colectivo sujeto de derechos contemplados en esta ley o, en su caso, las incluirá diferenciadamente en el marco de otras campañas más generales, cuando sea lo más conveniente en las políticas de salud preventiva".

Justificación: Mejora técnica para incluir la prevención.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.

Texto. Donde dice:

"Artículo 19. Atención sanitaria a personas intersexuales.

1. El sistema sanitario público riojano velará por la erradicación de las prácticas de modificación genital [...] salvo cuando sea estrictamente necesario".

Debe decir:

"Artículo 12. Personal de atención sanitaria.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la información y formación del personal sanitario en el tratamiento específico del colectivo sujeto de derechos contemplados en esta ley.
- 2. Corresponde al personal sanitario velar por una atención y un tratamiento normalizados y respetuosos, y en igualdad de condiciones que el resto de los pacientes de la atención sanitaria".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 20.

Texto. Suprimir el artículo 20. Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 13. (Nuevo). Texto. Añadir un nuevo artículo 13 con el siguiente texto:

"Artículo 13. Medidas de promoción de igualdad de trato.

Se velará por el respeto del derecho de igualdad de trato en el acceso y promoción en el empleo, de conformidad con la legislación estatal competente en esta materia".

Justificación: Incorporación de la igualdad de trato y no discriminación.

Enmienda n.º 26

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice:

"Artículo 21. Políticas activas de empleo.

La consejería competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja [...] que incluyan expresamente a las personas transexuales, en especial en las pequeñas y medianas empresas".

Debe decir:

"Artículo 14. Políticas activas de empleo.

La consejería competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluirá en los planes de servicios integrados para el empleo y en el Plan anual de Formación para el Empleo las medidas de formación, orientación, inserción y prevención de la exclusión encaminadas a la inserción y la sostenibilidad en el empleo que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo del colectivo sujeto de derechos contemplados en esta ley".

Justificación: Simplificación de la redacción y dotarla de un carácter más general.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.

Texto. Donde dice:

"Artículo 22. Acciones en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

1. La estrategia riojana de responsabilidad social empresarial incluirá medidas [...] igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género".

Debe decir:

"Artículo 15. Acciones en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

La Administración autonómica impulsará la adopción por parte de las empresas de códigos éticos y de conducta que contemplen medidas de protección del principio de igualdad de trato y no discriminación, así como acciones que favorezcan su contratación e inclusión laboral".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 16. (Nuevo). Texto. Añadir un nuevo artículo 16 con el siguiente texto:

"Artículo 16. Organizaciones sindicales y empresariales.

La Administración autonómica instará, en el ámbito de sus competencias, a las organizaciones sindicales y empresariales presentes en el diálogo social a que impulsen medidas inclusivas, informen sobre la normativa y se trate de manera específica la discriminación múltiple de este colectivo".

Justificación: Mejora técnica para incorporar en el ámbito de la ley a las organizaciones sindicales y emprendedoras.

Enmienda n.º 29

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV. CAPÍTULO I, epígrafe. Texto. Suprimir: "CAPÍTULO I

De los menores".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 30

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.

Texto. Donde dice:

"Artículo 23. Personas transexuales menores de edad.

1. Los menores de edad incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen derecho [...] a través de los profesionales formados de forma específica".

Debe decir:

"Artículo 17. Protección de los menores.

- 1. Los menores de edad incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen el derecho a recibir de la Comunidad Autónoma de La Rioja la protección y atención necesarias para promover su desarrollo integral mediante actuaciones eficaces para su integración familiar y social. Toda intervención estará regida por el interés superior de los menores frente a cualquier otro interés legítimo.
- 2. Las familias de menores de edad incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen derecho a recibir de la Comunidad Autónoma de La Rioja el asesoramiento y la intervención técnica especializada necesaria para lograr una integración y funcionalidad familiar óptima para el desarrollo de sus miembros". Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 31

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 24

Texto. Suprimir el artículo 24.

Justificación: Aspectos a regular en la Ley del Menor.

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV. CAPÍTULO II, epígrafe. Texto. Suprimir "CAPÍTULO II

De la juventud".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 33

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.

Texto. Donde dice:

"Artículo 25. Protección de las personas jóvenes transexuales.

1. La consejería competente en materia de juventud promoverá y difundirá [...] formación sobre la expresión de identidad de género".

Debe decir:

"Artículo 18. Protección de las personas jóvenes.

La consejería competente en materia de juventud promoverá y difundirá el respeto al principio de igualdad de trato y de no discriminación y las buenas prácticas al respecto en el ámbito de la participación y el asesoramiento juvenil".

Justificación: Igualdad de trato en el ámbito de la juventud.

Enmienda n.º 34

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV. CAPÍTULO III, epígrafe.

Texto. Suprimir "CAPÍTULO III

De las personas mayores".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 35

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.

Texto. Donde dice:

"Artículo 26. Protección de las personas transexuales mayores.

1. Las personas transexuales mayores tienen derecho a recibir de los servicios públicos sociales [...], ya sea en su individualidad como en su relación sentimental".

Debe decir:

"Artículo 19. Protección de las personas mayores.

1. Las personas mayores tienen derecho a recibir de los servicios públicos sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) Una protección y atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual.
- b) A acceder a una atención gerontológica adecuada a sus necesidades, en el ámbito sanitario, social y asistencial.
- 2. Las residencias para personas mayores, tanto públicas como privadas, garantizarán, en función de la disponibilidad, el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas amparadas en el ámbito de esta ley".

Justificación: Igualdad de trato en el ámbito de las personas mayores.

Enmienda n.º 36

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO V, epígrafe.

Texto. Donde dice: "De la atención social a las personas transexuales", debe decir: "De la atención social".

Justificación: Mejora técnica. En coherencia con el resto de los títulos.

Enmienda n.º 37

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.

Texto. Donde dice:

"Artículo 27. Servicios de asesoramiento y apoyo a las personas transexuales.

- 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará que las personas transexuales tengan acceso a servicios:
 - a) De información, orientación y asesoramiento legal y asistencia social.
- b) De promoción de la defensa de los derechos y la lucha contra la discriminación en el ámbito social, cultural, laboral y educativo.
- c) De asesoramiento de los técnicos o cuadros directivos de las organizaciones no lucrativas que atiendan las necesidades de las personas transexuales".

Debe decir:

"Artículo 20. Servicios de asesoramiento y apoyo.

La Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará que las personas trans e intersexuales tengan acceso a servicios:

- a) De información, orientación y asesoramiento legal y asistencia social.
- b) De promoción de la defensa de los derechos y la lucha contra la discriminación en el ámbito social, cultural, laboral y educativo.
- c) De asesoramiento de los técnicos o cuadros directivos de las organizaciones no lucrativas que atiendan sus necesidades".

Justificación: Mejora de la redacción propuesta.

Enmienda n.º 38

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.

Texto. Donde dice:

"Artículo 28. Medidas para la inserción social de las personas transexuales.

1. Los programas individuales de inserción de personas transexuales en situaciones de dificultad social [...] promueven y protegen los derechos humanos de las personas transexuales y, en especial, por las asociaciones de estas".

Debe decir:

"Artículo 21. Medidas para la inserción social.

Los programas de inserción de personas trans e intersexuales en situaciones de dificultad social o riesgo de exclusión serán elaborados con criterios técnicos y profesionales por los servicios sociales comunitarios correspondientes a su domicilio".

Justificación: Mejora de la redacción propuesta.

Enmienda n.º 39

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 29.

Texto. Donde dice:

"Artículo 29. Apoyo y protección en situación de especial vulnerabilidad.

1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad [...], según se precise en los distintos protocolos y medidas a tomar".

Debe decir:

"Artículo 22. Apoyo y protección en situación de vulnerabilidad.

- 1. La Administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, y en relación con las personas trans e intersexuales que se encuentren en situación riesgo de vulnerabilidad o exclusión social, tales como menores, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o dependientes, promoverá medidas de apoyo en el ámbito familiar, educativo, laboral, así como medidas activas de prevención de la discriminación y promoción de la inclusión social.
- 2. Se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección a menores y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico y/o físico en el ámbito familiar, escolar o relacional".

Justificación: Mejora de la redacción propuesta.

Enmienda n.º 40

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.

Texto. Donde dice:

"Artículo 30. Asociaciones.

Las administraciones públicas de La Rioja apoyarán el reconocimiento y la acreditación de asociaciones, colectivos y organizaciones que promuevan y protejan los derechos humanos de las personas transexuales, al tiempo que se promoverá y fomentará la participación solidaria y altruista de las ciudadanas y ciudadanos en actuaciones de voluntariado a través de dichas entidades".

Debe decir:

"Artículo 23. Asociaciones.

La Administración autonómica de La Rioja apoyará el reconocimiento y la acreditación de asociaciones, colectivos y organizaciones que promuevan y protejan los derechos humanos de las personas protegidas por esta ley, al tiempo que se promoverá y fomentará la participación solidaria y altruista en actuaciones de voluntariado a través de dichas entidades".

Justificación: Mejora de la redacción propuesta.

Enmienda n.º 41

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 31.

Texto. Donde dice:

"Artículo 31. Medidas contra la transfobia.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Administración Pública, [...] para obtener el respeto efectivo de la identidad de género de las personas transexuales".

Debe decir:

"Artículo 24. Medidas contra la transfobia.

De conformidad con la legislación vigente se establecerán medidas de apoyo a las víctimas de violencia transfóbica e interfóbica, a los efectos de corregir las situaciones de discriminación y de minimizar o eliminar las consecuencias en la persona discriminada, a través de asistencia social, psicológica, médica y jurídica". Justificación: Apoyo a las víctimas de violencia transfóbica e interfóbica.

Enmienda n.º 42

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32.

Texto. Donde dice:

"Artículo 32. Acceso a los servicios de apoyo y protección de víctimas de violencia de género y víctimas de transfobia.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, [...], de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja".

Debe decir:

"Artículo 25. Acceso a los servicios de apoyo y protección de víctimas de violencia de género y víctimas de transfobia.

- 1. La Administración autonómica de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, adoptará todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para asegurar que se presta una atención integral, real y efectiva a las personas víctimas de violencia de género y víctimas de transfobia o interfobia.
- 2. El colectivo sujeto de derechos contemplados en esta ley que sea víctima de violencia de género, de transfobia o interfobia tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a los recursos asistenciales y mecanismos de protección de la Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.

Texto. Donde dice:

"Artículo 33. Promoción de una cultura inclusiva.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja reconoce la identidad y expresión de género [...] para el ágil y fácil acceso de todo usuario o usuaria que quiera documentarse".

Debe decir:

"Artículo 26. Promoción de una cultura inclusiva.

La Administración autonómica de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, reconoce el principio de igualdad de trato y no discriminación como parte de la construcción de una cultura inclusiva".

Justificación: Mejora de la redacción propuesta.

Enmienda n.º 44

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 34.

Texto. Donde dice:

"Artículo 34. Deporte, ocio y tiempo libre.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá y velará para que la participación en la práctica deportiva [...] en el ámbito de la gestión del ocio y tiempo libre y de juventud".

Debe decir:

"Artículo 27. Promoción del principio de igualdad de trato en el ocio y deporte.

- 1. La Administración autonómica de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promoverá la práctica deportiva y el disfrute del ocio en el marco del principio de igualdad de trato y no discriminación.
- 2. Las federaciones deportivas, así como los clubes o espacios de prácticas deportivas o de ocio, ajustarán su actuación al estricto cumplimiento del principio de no discriminación y denunciarán, cuando tengan conocimiento, cualquier conducta discriminatoria en el acceso o el disfrute de tales servicios o actividades".

Justificación: Mejora de la redacción propuesta.

Enmienda n.º 45

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.

Texto. Donde dice:

"Artículo 35. Documentación administrativa.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, [...] en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal".

Debe decir:

"Artículo 28. Documentación administrativa.

1. La Administración autonómica de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, garantizará al colectivo

sujeto de derechos contemplados en esta ley un trato acorde a la identidad expresada o, en todo caso, que no genere una discriminación por error.

- 2. Se establecerá reglamentariamente que durante el proceso de reasignación de sexo se pueda contar con la documentación administrativa única adecuada que pueda facilitar una mejor integración tanto en su entorno social como ante las diferentes administraciones.
- 3. La Comunidad Autónoma de La Rioja facilitará el asesoramiento necesario para realizar los cambios oportunos en ficheros de organismos privados o de carácter estatal, de acuerdo con lo recogido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal".

Justificación: Mejora técnica para definir los objetivos de esta ley en este ámbito sin entrar en su desarrollo reglamentario.

Enmienda n.º 46

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36.

Texto. Donde dice:

"Artículo 36. Confidencialidad.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja velará por el respeto a la confidencialidad de los datos [...] y demás ficheros pertenecientes a las administraciones de La Rioja".

Debe decir:

"Artículo 29. Confidencialidad.

La Comunidad Autónoma de La Rioja velará por el respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad sexual de las personas amparadas en al ámbito de esta ley en todos sus procedimientos, velando por el adecuado nivel de seguridad y la restricción en el acceso".

Justificación: Mejora de la redacción propuesta.

Enmienda n.º 47

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Texto. Suprimir el artículo 37.

Justificación: Concepto ya definido en el ámbito del derecho administrativo.

Enmienda n.º 48

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 38.

Texto. Suprimir el artículo 38.

Justificación: Vulnera el principio de presunción de inocencia.

Enmienda n.º 49

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.

Texto. Donde dice:

"Artículo 39. Tratamiento igualitario de la información y comunicación.

La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará, en todos los medios de comunicación de titularidad autonómica y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos de la Administración riojana, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población transexuales".

Debe decir:

"Artículo 30. Tratamiento igualitario de la información y comunicación.

- 1. Se fomentará en los medios de comunicación la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto al principio de igualdad de trato y de no discriminación, y se garantizará la utilización no sexista del lenguaje y de las imágenes de manera no discriminatoria, especialmente en el ámbito de la publicidad.
- 2. A tal efecto se promoverá la programación de campañas en los medios de comunicación, destinadas a toda la sociedad, sobre la importancia de los principios inspiradores de esta ley para garantizar una sociedad inclusiva".

Justificación: Mejora la redacción propuesta.

Enmienda n.º 50

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 40.

Texto. Donde dice:

"Artículo 40. Protocolo de atención policial.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de su competencia, elaborará y velará:

- a) Por la aplicación efectiva de un protocolo de atención a las personas transexuales, en especial cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales.
- b) Por que la formación de las fuerzas de seguridad incluya medidas de respeto a la identidad y expresión de género, y la adopción de las medidas necesarias para la atención a las víctimas de delitos de odio por motivos de identidad y/o expresión de género, cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales".

Debe decir:

"Artículo 31. Protocolo de atención policial.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de su competencia, elaborará y velará:

- a) Por la aplicación efectiva de un protocolo de atención a las personas a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, en especial cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales.
- b) Por que la formación de las fuerzas de seguridad incluya medidas de respeto al principio de igualdad de trato y no discriminación".

Justificación: Mejora el texto inicial.

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.

Texto. Suprimir el artículo 41. Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 52

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 32. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo 32 con el siguiente texto:

"Artículo 32. Asistencia a las víctimas.

- 1. En las oficinas de asistencia a las víctimas se prestará una atención y apoyo adaptado a las necesidades propias de las personas a las que se refiere el artículo 1 de la presente ley, adecuando sus protocolos cuando resulte necesario.
 - 2. Se establecerá un protocolo específico de atención a las víctimas de delitos de odio".

Justificación: Adecuación de la función de asistencia a las víctimas en el ámbito de esta ley.

Enmienda n.º 53

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 33. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo 33 con el siguiente texto:

"Artículo 33. Campañas de sensibilización.

Se impulsará la celebración de campañas de sensibilización y divulgación contra las agresiones transfóbicas e interfóbicas, promoviendo la denuncia de las mismas".

Justificación: Impulsar campañas de sensibilización.

Enmienda n.º 54

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 42.

Texto. Donde dice:

"Artículo 42. Cooperación Internacional al Desarrollo.

El Plan General y los planes anuales riojanos de cooperación para el desarrollo impulsarán expresamente aquellos proyectos que promuevan y defiendan el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la no discriminación de las personas por motivos de identidad o expresión de género en aquellos países en donde estos derechos sean negados o dificultados, legal o socialmente, así como la protección de personas frente a las persecuciones y represalias".

Debe decir:

"Artículo 34. Cooperación internacional al desarrollo.

En el desarrollo de los instrumentos y políticas de cooperación internacional, la Administración pública de

La Rioja velará por que sean tenidos en cuenta los derechos de estos colectivos en cualesquiera materias que les puedan afectar y evitarán tales acuerdos, en el mismo sentido, con aquellos países cuya legislación no proteja a estas personas, o las persiga o represalie".

Justificación: Mejora de la redacción propuesta.

Enmienda n.º 55

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO X.

Texto. Suprimir el TÍTULO X.

Justificación: Es preferible fomentar la formación para implementar el principio de igualdad de trato y no discriminación.

En coherencia con textos legales similares en otras comunidades autónomas (Galicia, Canarias, Madrid, etc).

Enmienda n.º 56

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación. Disposición adicional primera.

Texto. Donde dice:

"Disposición adicional primera. No discriminación por motivos de identidad de género y/u orientación sexual en la atención a personas mayores en residencias, centros de día y pisos tutelados de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se procederá en el plazo máximo de un año a la adecuación de la normativa en materia de atención a personas mayores en residencias, centros de día y pisos tutelados de la Comunidad Autónoma de La Rioja respecto a los derechos establecidos en la presente ley, especialmente sobre el respeto a la individualidad y a la intimidad y, especialmente, a la orientación sexual y a la identidad de género del usuario".

Debe decir:

"Disposición adicional primera. Aplicación del principio de igualdad de trato y de no discriminación.

En el plazo de dos años, deberán ponerse en marcha las medidas para garantizar un trato acorde a la identidad expresada o, en todo caso, que no genere una discriminación por error en las relaciones con la Administración autonómica".

Justificación: Mejora técnica. Ampliación de plazo más realista.

Enmienda n.º 57

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación. Disposición adicional segunda.

Texto. Donde dice:

"Disposición adicional segunda. Evaluación de la aplicación de la ley.

A partir de la entrada en vigor, se elaborará un informe con carácter bienal, que será remitido al Parlamento de La Rioja, sobre el conjunto de actuaciones en relación con el grado de cumplimiento y efectividad del principio de autodeterminación de género. Estará coordinado por la consejería titular de las competencias en materia de igualdad, que establecerá los criterios correctores que procedan con la finalidad

objeto de esta ley, en colaboración con asociaciones y entidades que representen a las personas transexuales. Dicho informe reflejará el impacto social de la misma".

Debe decir:

"Disposición adicional segunda. Evaluación de la aplicación de la ley.

A partir de la entrada en vigor, se elaborará un informe con carácter bienal, que será remitido al Parlamento de La Rioja, sobre el conjunto de actuaciones en relación con el grado de cumplimiento y efectividad del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Estará coordinado por la consejería titular de las competencias en materia de igualdad, que establecerá los criterios correctores que procedan con la finalidad objeto de esta ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 58

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación. Disposición final primera.

Texto. Donde dice:

"Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

1. Se faculta al Consejo de Gobierno a disponer y firmar los convenios necesarios [...] del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación".

Debe decir:

"Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno tramitará la normativa de desarrollo reglamentario para la aplicación de esta ley".

Justificación: Mejora técnica.



Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40